

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 203

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1954

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO N° 192 DE 15 DE ENERO DE 1953, REGLAMENTARIO DE LA LEY 48 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1952 QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12523

Publicada el: 20-11-1954

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a los viajes, Código Fiscal, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 53

Posición: 807

curso estudios de Pre-Medicina en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Todd ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor James Hamilton Todd Shaw tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 423

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eufemio Quintana Peón de 4ª Categoría, en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Demetrio Valencia Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir cuando terminen las vacaciones del señor Valencia Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 424

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Vallarino Pereira, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en reemplazo de Francisco Rivera M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 203

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se modifica el artículo 7º del Decreto 192 de 15 de Enero de 1953, reglamentario de la Ley 48 de 13 de Diciembre de 1952 que establece el Impuesto sobre Pasajes al exterior del país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y, en especial de la que le confiere el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Ley 48 de 1952 dispone que la Administración General de Rentas Internas impondrá una multa no menor de B/. 25.00, ni mayor de B/. 500.00 a los infractores de dicha Ley.

Que el artículo 7º del Decreto 192 de 15 de Enero de 1953, reglamentario de la mencionada Ley 48, se apartó de lo ordenado por el artículo 8º aludido, puesto que modificó la sanción explicada en el sentido de que consiste en una multa equivalente al 10% del valor del pasaje o boleto, la cual no sería inferior a B/. 25.00 ni mayor de B/. 500.00.

Que el mencionado artículo 7º no sólo discrepa fundamentalmente del artículo 8º de la Ley 48 sino que en muchos casos hace nugatoria la pena, puesto que la reduce a una cantidad insignificante.

Que en vista de lo explicado es indispensable modificar el referido artículo 7º del Decreto 192 de 1953 poniéndolo de acuerdo con el artículo 8º de la Ley reglamentada.

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 7º del Decreto 192 de 15 de Enero de 1953 quedará así:

"Los panameños y los extranjeros residentes en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá o en la Zona del Canal, no comprendidos en los ordinales a), b), c), d), e) y f) del artículo 3º, que compren sus boletos o pasajes para salir del país en la Zona del Canal o en el exterior serán sancionados con una multa, que impondrá la Administración General de Rentas Internas, la cual no será inferior a B/. 25.00 ni mayor de B/. 500.00.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura Pública Número 2090 de 12 de Noviembre de 1954, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Ana Chu de Cheung, un establecimiento comercial denominado "El Lirio", situado en la casa número 18 de la Calle 8ª de Patilla, Co-